

# UN FACTOR DE DESCAPITALIZACION. LAS RENTAS DE ESTADO EN MURCIA DURANTE EL SIGLO XVI (1547-1597)

P O R

FRANCISCO CHACON JIMENEZ

## Introducción

Los sistemas del crédito constituyen, hoy día, una de las líneas de investigación fundamentales para llegar a conocer la evolución de la sociedad del Antiguo Régimen.

Dos tipos se pueden distinguir: el particular y el estatal. A través del primero se pueden apreciar cuestiones relativas a la tierra y al campesinado, mientras que el segundo hay que incluirlo en las coordenadas económicas de la administración del Estado y de sus problemas financieros. Problemas que durante la centuria del quinientos agobian de tal forma a los gobiernos de Carlos I y Felipe II, que se ven obligados a pedir ayuda a personas particulares compensando su esfuerzo con una renta fija cargada sobre los ingresos estatales procedentes de los impuestos que pagan las clases no exentas.

Ricas y abundantes son las fuentes documentales sobre el tema del crédito. Sin embargo se debe constatar lo abrumador de tal tarea y la casi imposibilidad física de ser realizado por una sola persona. Un estudio profundo y sistemático de los sistemas de crédito en Murcia, en especial del particular, a través de los censos consignativos y las cartas de obligación, es evidentemente una tarea que puede proporcionar datos muy interesantes para el conocimiento de la realidad económica y social de Murcia, pero a realizar por un equipo de investigadores. Ello no quiere



decir que los sondeos que se realizan en un determinado período de tiempo a nivel individual, sean inútiles, muy al contrario, para conocer el crédito en la edad moderna murciana y su influencia en la sociedad, es preciso un trabajo parcelado pero que a su vez quede integrado en una totalidad. Nuestra labor se ha remitido, pues, a esbozar unas líneas y una determinada tendencia, dentro de uno de los canales parasitarios y desviacionistas del capital de inversión: los juros. Efecto que no causa de una estructura socio-económica en la que se vive de la renta y el trabajo mecánico es despreciado por las clases exentas, en las que además se aspira a ingresar o cuando menos a imitar. Como consecuencia, el capital proveniente de los excedentes agrarios comercializados, así como el de los grupos intermedios de arrendadores de rentas reales, eclesiásticas o concejiles, dirigen sus capitales hacia zonas no productivas ni generadoras de una actividad artesanal que sin embargo contaba con la demanda de una población que aumentaba, pero que prefería, a imitación de las clases superiores, un consumo de productos manufacturados, procedentes del exterior. El círculo quedaba cerrado y el cortocircuito en funcionamiento (1). Así, pues, las conclusiones a las que lleguemos, sin que tengan un mero carácter indicativo, sí que serán susceptibles de ser ampliadas y completadas por futuros trabajos.

El estudio de esta forma del crédito debe comprobar la evolución de las necesidades del Estado, que vendrán reflejadas a través de una mayor o menor hipoteca de las posibilidades económicas estatales; conocer las clases detentadoras de estas rentas, y saber en qué medida ello supone una descapitalización monetaria en Murcia.

### I. Definición y tipos

Podemos definir el juro como un gravamen o carga sobre alguna determinada renta del Estado. Barthe Porcel, en su estudio sobre este elemento de crédito nos lo define como: «el derecho que a título oneroso o gratuito una persona individual o colectiva, podía tener a una pensión fija consignada al efecto en las rentas del patrimonio Real, o a parte alícuota de dicha renta» (2). El mismo autor nos da otra definición más sencilla, recogida por Alvaro Castillo en su trabajo sobre *Los juros de Castilla. Apogeo y fin de un instrumento de crédito* (3): «es un contrato

(1) CHACON JIMENEZ, F.: *Murcia en el siglo XVI. Una ciudad de la periferia castellana durante el reinado de Felipe II*. Tesis doctoral inédita, Univ. de Murcia, 1977.

(2) BARTHE PORCEL, J.: *Los juros, desde el yuro de heredit hasta la desaparición de los cargos de justicia (siglos XIII al XX)*, Murcia, Anales Universidad, curso 1948-49, pág. 224.

(3) Madrid, Rev. Hispania, vol. XXIII, n.º LXXXIX, págs. 43-70.



mixto celebrado entre el Rey como tal y una persona individual o colectiva; en virtud del cual esta última entregaba por regla general cierta cantidad en efectivo a su soberano, quien como contraprestación, le concedía una pensión anual en especie o en metálico, situada sobre una renta de la Corona» (4).

Diversos son los tipos de juros que se pueden otorgar. En primer lugar y en razón al motivo que impulsa su concesión o acuerdo, puede ser por servicio prestado a la Corona, motivo que cae en desuso con los Reyes Católicos; en compensación por haberse apropiado el Rey de alguna villa, castillo o propiedad de un lugar como veremos que sucede con las salinas de Sangonera en 1581; pero una de las principales razones que llevan al Rey a endeudar sus propias rentas son las imperiosas necesidades económicas de la Corona que colocan como deudores de la misma a los nobles, letrados, las colectividades religiosas y algunos grandes comerciantes y mercaderes. Ruiz Martín, en su obra *Un expediente financiero...*, nos confirma este punto diciendo que: «la mayoría de los licitadores provino de la mesocracia que pululaba heterogénea en las ciudades y villas» (5).

La necesidad obligó a Felipe II a apoderarse del oro y la plata de algunos barcos que llegaban a Sevilla, compensando a sus dueños con la concesión de juros (6).

En cuanto a las clases de juros podemos distinguir: el juro de *heredad*, transmisible de padres a hijos hasta tanto no ordenase el Rey su redención; *de por vida*, duradero sólo mientras viviese su poseedor y que se declaran a extinguir en 1555, aunque luego se rectifique en 1579 y se conserven y abunden en 1594 y 1598 (7); el juro *al quitar*, redimible cuando se mandase quitar por los Reyes (8). Al precisar la Corona el dinero de América, los juros pasarán a ser la garantía de los anticipos que proporcionaban los asientos, eran los llamados juros *de caución* y después *de resguardo* (9).

(4) BARTHE PORCEL, J.: *Los juros...*, pág. 228.

(5) RUIZ MARTIN, F.: *Un expediente financiero entre 1560 y 1575. La Hacienda de Felipe II y la Casa de la Contratación de Sevilla*, Madrid, Rev. Moneda y Crédito, núm. 92, marzo 1965, pág. 15. Igualmente son de gran utilidad sus trabajos: *Las finanzas españolas durante el reinado de Felipe II*, Madrid, Cuadernos de Historia, 2, 1968, y *Rasgos estructurales de Castilla en tiempos de Carlos V*, Madrid, Moneda y Crédito, núm. 96, marzo 1966. Véase también el estudio de ALVARO CASTILLO, *Dette flottante et dette consolidée en Espagne de 1557 a 1600*, París, A. E. S. C., 1963, págs. 745-759.

(6) BARTHE PORCEL, J.: *Los juros...*, pág. 229 y ss., proporciona algunos ejemplos.

(7) RUIZ MARTIN, F.: *Un expediente financiero...*, pág. 12.

(8) BARTHE PORCEL, J.: *Los juros...*, pág. 231.

(9) CASTILLO: *Los juros de Castilla...*, pág. 48.



El derecho del juro podía ser libre o vinculado a un mayorazgo o patronato. El libre se podía transmitir a cualquier persona, o estar prohibido su traspaso o venta a conventos, monasterios, instituciones religiosas en general o a extranjeros. Por último el juro *de merced* (10), que habida cuenta de los motivos con que el Rey justifica esta concesión de mercedes, pueden clasificarse en religiosos, graciosos, recompensa, compensación y casamientos (11): concesiones que tienen su apogeo con Enrique IV, pero que los RR. CC. en 1480 casi eliminan por completo, dándose muy escasamente en el siglo XVI, y por motivos muy extraordinarios.

## II. Desarrollo y evolución

En general será en la segunda mitad del siglo XVI, cuando las emisiones de la deuda pública consolidada se multiplicarán. Como afirma Schnapper, la masa de capitales suscritos se elevará considerablemente (12). Opinión también compartida por Ruiz Martín (13).

Las continuas necesidades de Castilla, hacen aumentar de manera paulatina los juros situados sobre las rentas Reales, en especial las alcabalas (14), que en Murcia quedan prácticamente hipotecadas en manos de la nobleza, aristocracia, instituciones religiosas o grandes mercaderes, sobre todo genoveses.

La falta de capital y la necesidad de dinero que tiene la hacienda Real, y urgentemente en casi todas las ocasiones, incrementa la espiral del endeudamiento y las dificultades para hacer frente a los costosos gastos interiores y exteriores continúan aumentando. La facilidad con que se obtenían estos recursos hizo que al acrecentarse el número de juros disminuyesen las rentas e incluso no se podía admitir, en algunos momentos, ninguna pensión por no haber más juros. En la carta que en

(10) RUIZ MARTIN, F.: Ob., cit., pág. 9.

(11) MATILLA TASCÓN, A.: *Declaratorias de los RR. CC. sobre reducción de juros y otras mercedes*, Madrid, 1952, pág. 7.

(12) SCHNAPER, B.: *Les rentes au XVI siècles: histoire d'un instrument de credit*. París, S. E. V. P. E. N. Collection «Affaires et Gens d'Affaire», 1957, pág. 154.

(13) RUIZ MARTIN, F.: Ob., cit., pág. 16.

(14) En el libro de alcabalas de 1558, conservado en el Archivo Municipal de Murcia, se especifican sobre qué rentas están situados los distintos juros, siendo en su totalidad alcabalas, excepto 10.000 mrs., de Diego Dávalos en las Tercias; 20.000 mrs. de Rodrigo de Dueñas, en las Tercias mayores y de la renta de Rodrigo Zapata de 200.000 mrs.; 19.000 mrs., están situados sobre el montazgo, el resto sobre las alcabalas. Ello haría un total de 49.000 mrs., situados sobre rentas distintas a las alcabalas, frente a 3.047.346 mrs., o 2.581.050 mrs., sobre las alcabalas, según se acepte el libro de alcabalas o el legajo 2.726 (véase nota 20).



1572 envía Felipe II al concejo para cobrar el encabezamiento, dice: «y porque podia ser que los preçios en que estan encabeçadas algunas rentas de esa dicha çibdad no baste para que este año se paguen enteramente los maravedis de juros de por vida y al quitar que en ellas están situados, mando al dicho mi tesorero que la pague de su cargo» (15).

Desde 1515 hasta 1554 las deudas de juros en Castilla aumentan en 200.000.000 de mrs. (16). En 1522 consumían el 36,6% de las rentas ordinarias; en 1556 se llegó al 68,0% de los ingresos del Estado, elevándose después de las suspensiones de pagos de 1557 y 1530 a 103,9%, y en esta situación, que remitió un tanto, discurrió la segunda mitad de siglo (17). 323.698.811 mrs., es la cuantía de interés que reclaman los juros en sus distintas modalidades de 1545 a 1550, destacando los juros al quitar de 14.000 mrs., al millar con un poco más de 60.000.000 mrs.; en 1552 la cantidad aumenta a 299 millones y medio (18); siete años más tarde los juros alcanzan la elevada cifra de 550.687.280 mrs., que llegan en octubre de 1598 a superar los mil millones de maravedís (19).

En Murcia, 1547-1560 y 1592-1595, son los períodos en los que podemos estudiar la evolución de las rentas de Estado (20). 836.786 son los maravedís situados en 1547 sobre los 3.849.000 mrs., de rentas de la ciudad; en 1560 esta notable diferencia ha pasado a ser de tan sólo un

(15) A. M. M. Cartas Reales, 1556-1574, 1572-III-29. Madrid, f. 166 r.-176 v.

(16) BARTHE PORCEL, J.: *Los juros...*, pág. 237.

(17) CASTILLO, A.: *Los juros...*, pág. 51 y ss.

(18) RUIZ MARTIN, F.: *Movimientos demográficos y económicos en el reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XVI*, Madrid, Anuario de Historia Económica y Social, n.º 1, 1968, págs. 10-11.

(19) RUIZ MARTIN, F.: Ob., cit., pág. 58.

(20) Estudio que ha encontrado algunas dificultades, especialmente en los años 1558 y 1559. Tres fuentes hemos utilizado. En el armario n.º 1, el libro n.º 29, sobre el encabezamiento general del reino, de 1547 a 1556, y en la parte que le corresponde a Murcia se indican los juros, tanto de vida como al quitar, las variaciones del situación cada año, que siempre son incrementos, así como las libranzas efectuadas durante estos años.

El legajo 2.726 contiene unos cuadernos que expresan lo mismo que la fuente ya citada. Comprende los años 1557, 1558, 1559 y 1560, es por tanto continuación del libro núm. 39.

Existen en el A. M. M. cuatro libros de alcabalas, uno de 1558, otros de 1559, 1577 y 1578, los dos primeros, aparte de servirnos de control y comparación con la fuente antes comentada, señalan sobre qué tipo de renta está situado el juro, cuándo y a quién fue concedido y su posterior evolución. El hecho de que la misma información apareciese en documentos distintos, lo que en principio podría parecer positivo, plantea dificultades y no permite fijar de manera totalmente cierta la cantidad de juros en estos dos años, aunque la oscilación no es muy notable según se utilice una u otra fuente.

Las diferencias vienen expresadas en el cuadro comparativo entre renta de la ciudad y juros situados sobre ellas, y son las siguientes: mientras el libro de alcabalas de 1558 atribuye al regidor Pedro de Zambrana, 99.682 mrs., en el leg. 2.726 consta



9,71% frente al 21,74% que representan las cifras señaladas. Esta reducción de los ingresos de la hacienda Real se produce de forma paulatina, hasta 1556 los juros aumentan un 47,97%, es decir, 907.500 mrs., mientras que en un solo año, 1556-1557, suben a 372.977 mrs., es decir, un 72,15%. Los 700.000 mrs. de Francisco de Zúñiga y Avellaneda, conde de Miranda —pese a que esta cantidad se contrarresta con una cifra igual que desde 1554 venía cobrando el duque de Escalona, don Diego López Pacheco, y que precisamente desde 1557 desaparece de las relaciones de poseedores de juros—, los 89.257 mrs. del comendador de Toledo, don Pedro de Mendoza y Bobadilla, y sobre todo 178.512 mrs. del genovés Esteban Lomelín, y el casi medio millón, exactamente 446.281 mrs. del también genovés Lucian Centurión, son los responsables de esta fuerte alteración que deja reducidas las arcas reales a un capital muy escaso: 571.137 mrs. en 1557, frente a 3.012.214 mrs. en 1547.

El incremento de las rentas de Estado en los últimos cuatro años de la década de los cincuenta y sobre todo en el bienio 58-60, es muy probable que guarde relación con la primera bancarrota decretada en el reino (21). Grandes son las dificultades (22) por las que atraviesa la ciudad para poder hacer frente al pago de estas cuantiosas cantidades, teniendo en cuenta que parte de los impuestos no se recogían. Recordemos la peste de 1557-1558. Así en el libro de alcabalas de 1559, de los 2.817.712 mrs., a pagar 1.390.013 mrs., o sea, el 49,33% del capital no se puede abonar a sus dueños (23).

con 90.000 mrs.; un caso parecido se da con el Marqués de los Vélez, 190.000 mrs. en el libro de alcabalas y 75.000 mrs. en el legajo. También aparece la situación inversa con el regidor Pedro Fajardo, según el libro de alcabalas ganaría 30.000 mrs., mientras que según el cuadernillo del leg. 2.726, 40.000 mrs. Algunos de los que aparecen disfrutando de juros en el libro de alcabalas, no están reseñados en el documento antes citado, ello ocurre con Nofre Riquelme, regidor, con 20.000 mrs.; Pedro Riquelme, reg., 2.000 mrs.; el capitán Rodrigo Pagán, 30.000 mrs.; Melchor de Balibarrera, reg., 30.000 mrs.; Ginés de Balsalobre, soldado, 6.000 mrs.; Juan Rodríguez de Villafuerte, corregidor, 59.662 mrs. También sucede a la inversa y en el leg. 2.726, nos encontramos con los juros de doña Luisa Fajardo de 20.000 mrs., y el del heredero de doña Luisa Fajardo, de 25.000 mrs., que no aparecen en el libro de alcabalas. Para el período 1592-1595, Archivo General de Simancas, Tribunal Mayor de Cuentas, 4.<sup>a</sup> época, leg. 2.884.

(21) El libro de alcabalas de 1558, nos da ejemplos para las rentas de la ciudad. Los juros las han sobrepasado en 58.346 mrs., lo que nos hace desconfiar, en cierta medida, de esta fuente, ya que no es consecuente que entre 1558 y 1559 disminuya la cantidad de dinero en juros en casi 230.000 mrs., teniendo en cuenta que la corona se halla necesitada de liquidez y las rentas de estado es uno de los sistemas más rápidos y sencillos de obtener capital. Más acorde con esta idea es el incremento que presentan los cuadernillos de 162.878 mrs., que aunque escaso es representativo.

(22) El 1.<sup>o</sup> de junio de 1560, en Toledo, Felipe II libra a la ciudad de Murcia, dos millones de maravedís: «para ayuda a pagar los situados y juros que deve de los años de cincuenta y ocho y cincuenta y nueve, que por razón de la pestilencia que en ella hubo no los avia podido pagar» (A. M. M. Libro de alcabalas, 1558).

(23) No se repartió por igual entre todos, pues mientras unos no cobraban nada, caso de los genoveses Esteban Lomelín o Jacomo Lercaro, o el convento de Santa



A lo largo del siglo nuevos juros se van constituyendo, incrementando así la deuda pública del Estado. Fenómeno semejante ocurre en París (24).

En 1563 nos encontramos con los siguientes:

- El 22 de mayo (25) se presenta en el concejo una petición para que sean atendidos diversos juros a doña Ana de Agüera, viudad de don Pedro Dávalos, por una cantidad de 75.000 mrs.
- El capitán Rodrigo Pagán ha aumentado sus rentas de 30.000 mrs., en 1558 a 170.000 mrs.
- Francisco Feo, genovés, prestó entre estos 5 años al erario público un capital que ahora le permite percibir unos intereses de 200.000 mrs., al año.
- Guillén Prades, 90.000 mrs., de los que se le abonan ahora 30.000 mrs.
- Otra persona, cuyo nombre desconocemos, posee un juro de 32.000 mrs.

El 12 de junio (26) se acuerda librar a cinco personas, de las que tres son nuevas: Antón Guillén, Petronila Fajardo, Antonio de la Cerda, vecino de Toledo, lo que se le debe de los juros, sin especificar cantidad alguna.

En 1565, nuevos juros vienen a restringir las ganancias de la Hacienda Real en los impuestos de Murcia. Luis Morales añade su nombre a la ya larga lista de acreedores del erario público sobre las alcabalas y otros impuestos de Murcia (27). El 30 de enero del mencionado año, el regidor Antón Saorín y Torrano presenta un privilegio por el cual el Rey le concede 40.000 mrs., de juro de por vida, sobre esta ciudad (28). A la viudad de don Francisco de Montalegre, doña Angela Fajardo, se le libra el 18 de mayo de 1566 el tercio de su juro, que se cumplió a finales del mes de abril, no se especifica la cantidad (29).

---

Clara, Miguel Chacón o Pedro Guillén, a otros se les hacía efectiva parte de sus ganancias como al capitán Nicolás Doria, Melchor de Balibrera, Diego Dávalos o el Marqués de los Vélez, que no sufren retraso alguno en percibir su dinero. Casi todos los años se pasan a cuenta juros, en su totalidad o parcialmente, pero este año el porcentaje es, desde luego, muy alto, y es evidente que los factores de la bancarrota, la peste, y el ser ciudad que vive del acarreo están determinando esta anómala situación.

(24) SCHNAPPER, B.: *Les rentes...*, pág. 154.

(25) A. M. M. Ac. Cap. 22-V-1563.

(26) A. M. M. Ac. Cap. 12-VI-1563.

(27) A. M. M. Ac. Cap. 23-I-1565.

(28) A. M. M. Ac. Cap. 30-I-1565.

(29) A. M. M. Ac. Cap. 18-V-1566.



Las salinas de Murcia son objeto de especulación por el monarca, pese a la petición que en 1533 le formula el reino para que venda los juros sobre sus rentas y real patrimonio. El Rey encontró justa esta petición pero después no la aplicó (30). En 1584 se colocó un juro de 82.500 mrs., por el pago de 1.650.000 mrs., con un interés de 20.000 mrs., al millar, a Juan Francisco Gentil (31), lo que da un interés de sólo el 5%, bajo en relación con los que se venían cobrando, que solían ser un poco más del 7%, desde 1563, ya que antes de este año los réditos se cifraban en un porcentaje del 10%, exactamente el doble.

Respecto a las salinas de Sangonera, el primero de enero de 1582 son incorporadas a la corona, pasando entonces el concejo de la ciudad de Murcia a ser acreedor del Estado que, en compensación, le otorgaba un juro perpetuo de 75.000 mrs. anuales (32).

En el período 1592-1595, el aumento del «situado» con respecto a los años comprendidos entre 1547-1550 ha sido muy elevado. Si comparamos los juros de 1559 a 1595, 2.817.712 mrs. por 12.257.229 mrs., vemos que la diferencia es muy notable, más de un 300%, exactamente un 335%. Naturalmente las alcabalas y rentas han aumentado a un nivel semejante, lo cual supone una fuerte presión fiscal. El siguiente cuadro nos muestra las diferencias entre las alcabalas y rentas y los juros situados sobre ellos.

	ALCABALAS Y RENTAS	SITUADO	DIFERENCIA
1592	12.890.500	12.239.142	651.358
1593	12.890.500	12.358.381	532.119
1594	12.890.500	— (33)	—
1595	13.180.500	12.257.229	923.271
1596	13.180.500	12.190.008	990.492
1597	13.180.500	12.013.999	1.116.501

Las arcas reales se encontraron a unos niveles de superávit parecidos a los de 1557. El dinero y la inversión se alejan de las rentas de Estado, entre otras causas por una disminución del interés.

El análisis social de los poseedores de juros en estos últimos años de siglo responde a la misma estructura que el período 1547-1560, me remito

(30) Ac. Cortes Castilla, I, Cortes Madrid, 1563, pág. 382.

(31) A. M. M. Caja 18, núm. 54, 1584-VIII-4, Madrid.

(32) A. M. M. Armario núm. 1, Privilegio núm. 157, 1582-VII-23, Lisboa.





al cuadro general, pero con un incremento notable de la Iglesia y la alta nobleza como detentadores de juros.

### III. Los detentadores de juros

Hemos hablado del crecimiento continuo de las rentas de Estado, pero ¿quiénes son las personas que reciben este beneficio? En casi todas las ciudades castellanas tenía como principales beneficiarios a las clases económicas y sociales más prepotentes del antiguo régimen.

En Murcia, pese a las variaciones de poseedores de juros se pueden distinguir algunos grupos bien definidos que constituyen la nobleza no sólo del dinero, sino también de la sangre y la posición social. Aparte de algunos ya citados, destacaríamos a partir de 1557 a don Francisco de Zúñiga y Avellaneda, conde de Miranda, con 700.000 mrs. (ver cuadro I). A su lado estarán los grandes comerciantes y hombres de negocios que invierten parte de su capital en conseguir estos juros, pero que comercian con ellos y les dan un movimiento más propio de lo que son, comerciantes, que no del que caracteriza, en línea generales, a los poseedores de rentas de Estado (33). El patriciado urbano y su progresivo ascenso demuestra, aparte de las necesidades de la monarquía, el influjo cada vez más creciente de un grupo social que poco a poco irá desbordando a la nobleza, precisamente por su poder económico, aunque a veces emplean este dinero para formar parte e integrarse en los cuadros de aquélla. Las instituciones religiosas que en Castilla aparecen como uno de los grupos más poderosos, no alcanzan en Murcia ese nivel. En 1547, de 836.786 mrs., casi el 6% se distribuye entre instituciones religiosas y componentes del clero. Su crecimiento a lo largo de catorce años es mínimo, hay que esperar a 1558 para ver incrementarse este escaso porcentaje a un 10,84% (34), con las incorporaciones de 200.000 mrs., para D. Rodrigo Zapata, capellán mayor y canónigo de la santa iglesia catedral de Toledo, y 30.000 mrs. para el convento de San Bartolomé de Lupiana, tal y como tenía dispuesto, desde 1547 (35). Alonso Jiménez de Cañizares, vecino de Guadalajara, una vez que falleciese. En 1560 se incrementa en 10.000 mrs. el juro de las monjas y convento de Santa Clara, con un porcentaje del 9,98%. Todos son juros de por vida. Los mercaderes y comerciantes suelen poseerlos al quitar, es el caso de Jacomo Lercaro,

(33) En el documento citado en la nota núm. 20, se indica que esta cantidad de situado es para los años 1593 y 1594.

(34) Hemos establecido el porcentaje utilizando la cantidad señalada en el leg. 2.726.

(35) Al menos desde esa fecha lo podemos asegurar. No sabemos si estaba establecida anteriormente.



Esteban Lomelin, Lucien Centurión, Rodrigo de Dueñas y Luis García. Entre la nobleza encontramos grupos de familias como los Fajardo, los Vázquez o los Fontes, otros pertenecientes a la nobleza, como el conde de Miranda, el duque de Escalona, don Pedro de Mendoza y Bobadilla, comendador de Toledo.

Entre la hidalguía y patriciado urbano señalaríamos algunos regidores, uno de ellos licenciado, otro de Cartagena, o don Pedro de Zambrana, caballero de la orden de Santiago, o Juan de León, mayordomo del concejo, más tarde condenado por la Inquisición. En el periodo 1590-1595, la Iglesia y la alta nobleza aumentan su condición de detentadores de juros (ver cuadro I).

#### IV. La disminución del tipo de interés único intento corrector

Señalaremos en primer lugar que la enajenación de la deuda pública es casi nula, al menos no nos consta ni una sola en todo este período. También Bennassar nos habla de una situación igual en Valladolid (36).

La disminución del tipo de interés es una constante que se observa tanto en los juros como en los censos a lo largo del siglo. En realidad, la única manera de alejar el capital sobre estas inversiones en rentas tan poco productivas para la economía del país era hacer bajar sus ganancias.

En las cortes de 1563 (37), celebradas en la capital del reino, se acuerda pedir al Rey que los censos y juros de a diez mil el millar se redujesen a razón de catorce mil, es decir, que se pasase de un interés del 10% al 7,14%, con lo cual no afluirían tanto los capitales, que era de lo que se trataba principalmente (38). Se llega a dar una pragmática para reducir los intereses, medida que parece ser no se aplicó totalmente ya que se observan juros perpetuos impuestos a precios de 12.000 mrs. y 8.000 mrs. (39). Sin embargo, en las cortes de 1579-1582 (40) al elevar

(36) BENNASSAR, B.: *Les ventes de Rentes perpetuelles*, París, A. E. S. C., Nov.-Dic., 1960, pág. 1.124.

(37) Ac. Cortes Castilla, I, Cortes Madrid, 1563, pág. 382.

(38) Según Barthe, el interés se llegó a rebajar hasta el 5%, e incluso en 1578 se vendieron al 3'33%.

(39) A. G. S. Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 195-284, 9-XII-1590. Cfr. CASTILLO: *Los juros...*, pág. 55.

(40) «Vuestra Magestad sea servido proveer... mandando que ninguno pueda comprar censo, ni juro de por vida, a menos que a siete mill el millar por cada vida, y que el dicho precio se pague en dinero en contado y no en ninguna otra especie... y en cuanto a lo pasado, Vuestra Magestad mande que todos los censos de por vida, que están o estuvieren comprados a qualquier precio que sea y baxan de a siete mill el millar, que se reduzcan a este mismo precio y forma, y a una vida sola, la que el comprador señalare de los que están comprados por dos vidas o más» (Ac. Cortes Castilla, VI, Cortes Madrid, 1579-1582, pág. 79).



el interés al 14,28%, o sea a 7.000 mrs. el millar, se vuelve a favorecer los sistemas de crédito. Acuerdo que hay que comprender a nivel nacional, pues lo que se pretende, más que favorecer, aunque así se haga indirectamente, es unificar y reducir los intereses tan elevados que algunas ciudades como Valladolid venían cobrando. Además el tiempo se reduce a una vida.

En cuanto a los juros al quitar su cuantía a lo largo de las centurias de 1500 a 1700 oscila entre 14.000 mrs. y 20.000 mrs., al millar, variando la tasa media del interés entre el 6,09% de 1552 y el 5,81% de 1595 (41).

### Conclusiones

A modo de conclusiones esquematizaremos los aspectos más notables de las rentas de Estado en Murcia durante el siglo XVI y su evolución en los cuatro puntos siguientes.

- Disminución de la diferencia entre el situado y los juros de 1547 a 1595, con el consiguiente aumento progresivo del endeudamiento estatal.
- Significativo aumento de la distancia entre las alcabalas y restantes rentas y el situado entre 1595 y 1597. Parece que la baja del interés aleja el dinero y la inversión de las rentas del Estado.
- Incremento de la participación del clero en las rentas enajenadas, entre las fechas señaladas en el primer punto, teniendo presente que en un principio oscilaba tan sólo alrededor del 10%.
- Descapitalización de los recursos propios de Murcia, a través de los detentadores de las participaciones de la deuda pública del Estado no vinculados en ningún aspecto a Murcia.

Insistamos en este último aspecto cuya importancia es muy notable para los intereses de la ciudad. Si el dinero que se obtiene por los juros al menos quedase en manos de gente vecindadas en Murcia, de una u otra manera ese capital, probablemente, aunque sólo fuese una parte, se reintegraría a la circulación monetaria de la ciudad, pero al tener situados juros sobre Murcia hombres vecindados en otras ciudades, es un dinero entregado por el pechero que sale fuera de la ciudad, descapitalizándola y haciéndole perder potencialidad económica. Sin embargo, y pese a no ser demasiados los poseedores de juros que, por su cargo o «estante en corte», o bien «estante en Italia», como sucede con algunos

(41) RUIZ MARTIN, F.: *Un expediente financiero...*, págs. 12 y 13.



genoveses, sacan grandes cantidades de maravedís, es evidente que el capital que se extrae del productor a través del sistema fiscal y que después por medio de la enajenación de los canales de ese sistema a través del crédito estatal pasa a los grupos dominantes: Iglesia, nobleza, altos comerciantes, en muy escasa medida vuelve a entrar en el juego económico de las clases productoras, ya que la dirección de ese capital seguirá los caminos de la ostentación, el lujo, el consumo oneroso, por medio de los productos de importación o los préstamos hipotecarios.

Podríamos decir que el dinero que pagan todos los ciudadanos, excepto unos pocos, se redistribuye volviendo en gran parte a estos pocos que precisamente no han contribuido a crear esa riqueza.

En definitiva un sistema de captación del capital del productor que por necesidades estatales pasa a manos de las clases no productoras, contribuyendo a un debilitamiento del modelo económico y de las capacidades de la sociedad española del antiguo régimen.



**CUADRO I**  
**RENTAS DE ESTADO EN MURCIA. SIGLO XVI**  
**(1547 - 1595)**

	1547	1548	1549	1550	1551	1552	1553	1554	1555	1556	1557	1558	1559	1560	1592	1595
<b>PERPETUO</b>																
Dña. Catalina Fajardo, monja Santa Clara	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000		
Abadesa, monjas convento de Santa Clara	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	30.000	30.000
Capellanes capilla de San Lucas	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	55.000	55.000
Juan Vázquez, regidor	42.000	42.000	42.000	42.000	42.000	42.000	42.000	42.000	42.000	42.000	42.000	42.000	42.000	42.000		
Diego Dávalos	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000		
El heredero de doña Luisa Fajardo	25.000	25.000	25.000	25.000	25.000	25.000	25.000	25.000	25.000	25.000	25.000	25.000	25.000	25.000		
El heredero de Pedro Zambrana	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000		
Juan Vázquez del Campillo, regidor	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000		
Alfonso Jiménez de Cañizares	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000		
D. Pedro Fajardo	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000		
D. Luis Fajardo	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000		
Dña. Luisa Fajardo					20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000		
D. Miguel Chacón	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000		
Nicolás Rosique Jiménez, regidor V.º Cartagena															42.000	
Dña. Josefa Hernández, viuda																42.000
Dña. Luz de Zambrana															15.000	15.000
Luis Vázquez Fajardo															6.000	6.000
Convento de S. Bartolomé de Lupiana															30.000	30.000
Guillén de Prades, V.º Orihuela															60.000	60.000
D. Diego de Castilla															60.000	60.000
D. Juan de Avalos															10.000	10.000
Concejo de Justicia y Regimiento ciudad Murcia															75.000	75.000
Obispo e iglesia Cartagena															16.818	16.818
Deán y Cabildo de la iglesia de la ciudad de Cartagena															13.278	12.278
<b>DE MERCED DE POR VIDA</b>																
Marqués de los Vélez															75.000	75.000
Dña. Adriana de Castilla															20.000	30.000
Francisco Fustel de Vilanova															30.000	
Gonzalo Pagán															40.000	40.000
<b>DE POR VIDA AL QUITAR</b>																
Juan Jacome de Grimaldo															375.000	375.000
Antonio Tocatano															750.000	750.000
Nicolás Serna															675.000	675.000
Lozano Usodemar															225.000	225.000
Juan Felipe Raxio															300.000	300.000



	1547	1548	1549	1550	1551	1552	1553	1554	1555	1556	1557	1558	1559	1560	1592	1595
Jacome Ayrolo															112.500	112.500
Julián Centurión															102.000	102.000
Francisco de Grimaldo															112.500	112.500
Lolia Palabesin															262.500	262.500
Juan Bautista Espinosa															142.000	142.000
Juan Bautista Caricia															65.000	75.000
Gaspar de Franquis															150.000	150.000
Alizondo Justiniano															187.500	187.500
Miguel Justiniano															112.500	112.500
D. Francisco Gil Tomás, V.º regidor de Murcia															75.000	75.000

**JURO AL QUITAR**

Dña. Luisa Vázquez	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000
Dña. Ana Vázquez	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000
Lucas Fontes	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000
Cristóbal Fontes, regidor	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
Dña. Luisa Fontes	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
Dña. Isabel Fontes	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
Lcdo. Juan de Bustamante, regidor	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000
Pedro de Zambrana, caballero de la orden de Santiago	75.000	75.000	75.000	75.000	75.000	75.000	75.000	75.000	75.000	75.000	75.000	75.000	75.000	75.000	75.000	75.000
De Morales, V.º y regidor de Cartagena	187.500	187.500	200.000	200.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000
Pedro de Guillén	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000
Rodrigo de Dueñas, V.º y regidor de Medina del Campo	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000
D. Francisco de Zúñiga y Avellaneda, conde de Miranda											700.000	700.000	700.000	700.000		
D. Pedro de Mendoza y Bobadilla, comendador de Toledo													446.281	446.281		
Jacome Lercaro, genovés											89.257	89.257	89.257	89.257		
Esteban Lomelin, genovés											446.281	446.281				
D. Rodrigo Zapata, capellán y canónigo de la cat. de Toledo												200.000	200.000	200.000		
Dña. Catalina Ayala												27.000	27.000	27.000		
Nicolás Doria, genovés													160.000	160.000		
D. Maldonado Manrique	64.286	64.286	64.286	64.286	64.286	64.286	64.286	64.286	64.286	64.286	23.213					
D. Mobre Riquelme			20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000
Diego López Pacheco, duque de Escalona										700.000	700.000	700.000				
Dña. Luz de Zambrana y Aragón (1)															88.750	88.750
D. Juan de Rocafull															40.000	40.000
D. Luis Pacheco de Arróniz, capellán del rey y racionero de la iglesia de Cartagena															12.000	12.000
D. Gonzalo de Lisón															10.000	10.000

(1) Sólo están situados en las rentas de Murcia 20.000 mrs.



	1547	1548	1549	1550	1551	1552	1553	1554	1555	1556	1557	1558	1559	1560	1592	1595
Juan Fontes de Albornoz															10.000	10.000
Fernando Antonio Sauri															60.000	60.000
D. Gil Rodríguez de Junteron, V. <sup>o</sup> y regidor de Murcia															53.040	53.040
Inquisición obispado de Cartagena															72.857	72.857
D. Juan de Zuñiga Bazan y Avellanedá, conde de Miranda															700.000	700.000
D. Antonio Pérez de Rocafull															112.500	112.500
D. Juan Hurtado de Mendoza															124.331	124.321
Administrados obras Pías memorias que Pedro García Orense dejó fundados en Burgos para redención de cautivos															286.451	286.451
Dña. Greyda Zapata de Guzmán															200.000	200.000
Alonso Pagán, capitán rey															100.000	100.000
Alejandro, mayordomo, V. <sup>a</sup> de Saoma genovés															283.928	283.928
Juan Agustín, centurión genovés															89.256	89.256
Diego de Mendoza															3.150	
Alvano López, Cartagena															9.702	
Salvador de Avalos															27.512	
Monasterio San Agustín															5.343	5.243
Hijos de Francisco Ibáñez															17.464	17.464
Hijos de Antonio de la Cerda															27.000	27.000
J. Fernández Pacheco, Marqués de Villena															13.872	65.469
Juan de Segobia, mercader, V. <sup>o</sup> Cartagena															4.795	
D. Diego de Mendoza y de la Cerda, marqués de Almenara															50.000	50.000
D. Rodrigo de Avalos															89.257	89.257
D. Gerónimo Ayanco																20.475
Mosen Juan Ruiz																2.037
Miguel de Castellón																72.679
D. Pedro, D. Diego, D. Gonzalo Fajardo y doña Catalina de Silva															75.000	75.000
Jusepe Hurtado de las Roelas															75.000	
Dña. M. <sup>a</sup> Yáñez, viuda de José Hurtado																75.000
Diego Carles															8.561	8.561
Gerónimo Carles															8.561	8.561
Cristóbal Centurion															25.576	25.576
Juan de Torres, V. <sup>o</sup> y regidor															100.000	100.000
D. Diego Fajardo Riquelme y esposa Isabel Calderon, viuda															62.000	63.000
Miguel Valdivieso, beneficiado															56.256	fallece
Gaspar de Balmaseda, V. <sup>o</sup> y regidor de Toledo															104.018	104.018



	1547	1548	1549	1550	1551	1552	1553	1554	1555	1556	1557	1558	1559	1560	1592	1595
Dña. Juana de Toledo, marquesa de Villena (1) ... ..															153.365	153.265
Prospero Usodemar ... ..															187.500	187.500
Pedro Carlos ... ..															114.147	114.147
Pedro de Rocafull ... ..															42.500	42.000
D. Ginés de Roca Mora ... ..															37.500	37.000
Dña. Mariana Hurtado ... ..															57.375	57.375
Dña. Petronila de Quiros ... ..															10.710	10.710
Dña. Luisa de Avalos ... ..															67.500	67.000
Dña. Nicolasa Coque Riquelme ... ..															76.761	76.761
Dña. Constanza de Avilés ... ..															56.250	56.250
Pedro de Armenta, Procurador del de la ciudad de Granada ... ..															10.483	10.483
D. Ginés Fajardo Pagán ... ..															67.626,5	67.626,5
D. García de Mendoza, marqués de Cañete ... ..															101.222	101.222
Dña. Catalina Hurtado de Mendoza, viuda ... ..															56.250	56.250
Gabriel de Arriaga ... ..															56.250	56.250
D. Armando Antonio Saorín ... ..															227.500	227.500
Dña. Catalina Ponce de León, viuda															60.000	60.000
Dña. Constanza Rodríguez de Avilés, viuda ... ..															10.000	10.000
Capellán de la capellanía que instituyó Ambrosio Usodemar en el Hospital ... ..															25.000	25.000
Melchor de Herrera, Marqués de Humor ... ..															187.500	
D. Fernando de Avila ... ..															238.000	238.000
Lázaro Usodemar ... ..															375.000	375.000
Coronel Alonso Gallo ... ..															375.000	
Dña. Bárbara Gallo, viuda ... ..																375.000
D. Gaspar de Quiroga, arzobispo de Toledo ... ..																187.500
Bartolomé Prieto, Sto. Oficio ... ..															204.000	204.000
Dña. Bernalda Bustamante ... ..															37.333	37.333
Capellanía en S. Bartolo e instituida por don Cristóbal de Bustamante .															46.000	46.000
Pablo Usodemar ... ..															225.000	225.000
D. Francisco Enriquez, caballero Alcántara ... ..															937.500	937.500
Francisco de Monreal ... ..															412.500	412.500
Belina, hija de Juan Bautista Lercado															346.796	346.796
D. Manuel de Zambrana Guerrero, regidor y Alférez mayor de la ciudad de Alcaraz ... ..																340.000

(1) Sólo están situados en las rentas de Murcia 20.000 mrs.





C U A D R O    I I

COMPARACIONES RENTAS CIUDAD Y JUROS SITUADOS SOBRE ELLA

AÑOS	1547	1548	1549	1550	1551	1552	1553	1554	1555	1556	1557	1558	1559	1560	1592	1595
RENTAS	3.849.000	3.849.000	3.849.000	3.849.000	3.849.000	3.602.220	3.849.000	3.849.000	3.725.610	3.849.000	2.989.000	2.890.000	2.989.000	2.989.000	12.890.500	12.890.500
												Cf. Libro 3.047.346	Alcabalas 2.817.712			
JUROS	836.786	837.787	989.286	1.064.286	1.044.286	1.044.286	1.044.286	1.744.286	1.744.286	1.744.286	2.417.263	2.581.050	2.895.197	2.905.197	12.239.142	12.257.229
												Cf. Libro 58.346	Alcabalas 171.288			
DIFERENCIA	3.012.214	3.012.214	2.859.714	2.784.714	2.804.714	2.557.934	2.804.714	2.104.714	1.981.324	2.104.714	♦ 571.737	407.450	93.803	83.803	651.358	633.271

